

 MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	INFORME DE AUDITORÍA, SEGUIMIENTO O EVALUACION	CODIGO: E201PR01F01
		Versión: 00
		Fecha: 2020-02-10
		Página 1 de 16

OFICINA DE CONTROL INTERNO

INFORME DE AUDITORÍA LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS

TIPO DE INFORME

Preliminar

Definitivo

Escriba el nombre del PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS

AÑO	AUDITORÍA No.	PROCESO, PROCEDIMIENTO O ACTIVIDAD	ÁREA RESPONSABLE
2022	A08	PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS	SECRETARIA GENERAL DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RECURSOS PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN (CTel)

PERIODO AUDITADO O EVALUADO	FECHA INFORME PRELIMINAR	FECHA INFORME DEFINITIVO
01 de enero de 2021 al 31 de marzo de 2022	31-08-2022	14-09-2022

Informe elaborado por:
ANDREA DEL PILAR CASTILLO CACERES
Oficina de Control Interno



Contenido

INTRODUCCIÓN	3
1. OBJETIVOS	3
2. ALCANCE	3
3. METODOLOGÍA	3
4. MUESTRA	4
5. RIESGOS EVALUADOS	6
6. RESULTADOS DE AUDITORIA	7
6.1 FORTALEZAS	8
6.2 HALLAZGOS	8
6.3 OPORTUNIDADES DE MEJORA.....	15

INTRODUCCIÓN

La presente auditoría se adelantó en cumplimiento del Rol de Evaluación y Seguimiento de la Oficina de Control Interno establecida en la Ley 87 de 1993 así como el Programa Anual de Auditoría de la vigencia 2022, se dio inicio al Proceso Evaluador de una muestra selectiva de Contratos y Convenios en etapa de liquidación, tomando como referente la información suministrada por la DGR para CTel y SEGEL, así como la normatividad aplicable.

En este contexto, para desarrollar esta auditoría también se tomó como referencia:

- Ley 80 de 1993, Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- Ley 1150 de 2007, Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.
- Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Procedimiento “Liquidación de Contratos y convenios de Ley 80 - A206PR07” – Versión 01
- Procedimiento “Liquidación de Contratos y convenios CTel- M801PR20” – Versión 01
- Procedimiento “Gestión de cobro coactivo” – A205PR04” - Versión 00
- Manual de Contratación- A206MO1 - Versión 01
- Guía para la supervisión e interventoría de contratos, convenios y proyectos - A206MO1G01- Versión 02



1. OBJETIVOS

Los objetivos propuestos para el desarrollo de la presente **Auditoría** apuntan a:

Verificar las actividades de la supervisión de los contratos del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación para asegurar la conformidad de sus actuaciones en su etapa de liquidación, de acuerdo a lo establecido en las normas legales vigentes.

2. ALCANCE

El periodo para evaluar será de contratos que se encuentren:

1. Culminada su ejecución entre 01-01-2021 y el 15-03-2022 y que requieran liquidación.
2. Que se encuentren en proceso de liquidación con corte a marzo de 2022.
3. Base de contratos y/o convenios que se hayan liquidado entre 01-01-2021 y el 15-03-2022.

3. METODOLOGÍA

La auditoría se realiza al procedimiento de liquidación de contratos y convenios, verificando el cumplimiento de los requisitos legales, procedimiento y el Manual de Contratación y supervisión, respecto de los contratos finalizados susceptibles de liquidación; la metodología empleada para desarrollar la presente Auditoría se soporta en la verificación y análisis de las bases de datos suministrada por cada área, así como la consulta en sistemas de información como ORFEO y plataforma SECOP II, pruebas selectivas, con el fin de valorar su estado y nivel de cumplimiento frente a los requisitos técnicos, de oportunidad y legales que le aplican.



4. MUESTRA

Para la selección de la muestra, se tuvo en cuenta:

1. La base suministrada por la Dirección de Gestión de Recursos para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (CTel) "BASE DE DATOS REQUERIMIENTO CONTROL INTERNO" la cual reporto:
 - De los contratos y/o convenios finalizada su ejecución entre 01-01-2021 y el 15-03-2022 y que requieren liquidación se reportó un total de 477, se identificaron 04 contratos educativos los cuales no fueron tomados en la presente auditoría, se tuvo en cuenta para la muestra aleatoria un total de 67 contratos y convenios que equivalen a un total de 14.16% que corresponde a:

N°	CTO. O CONVENIO	FECHA DE TERMINACIÓN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y/O CONVENIO
1	845-2017	27/12/2019
2	736-2018	18/08/2021
3	842-2015	23/12/2019
4	845-2015	23/12/2019
5	740-2016	27/12/2019
6	864-2015	28/09/2019
7	815-2017	27/10/2020
8	360-2020	4/11/2020
9	747-2016	23/12/2018
10	862-2015	28/12/2022
11	842-2018	19/11/2022
12	841-2018	22/08/2023
13	859-2018	22/02/2023
14	865-2015	15/01/2025
15	117-2011	SIN INFORMACIÓN
16	131-2011	SIN INFORMACIÓN
17	806-2018	SIN INFORMACIÓN
18	774-2017	SIN INFORMACIÓN
19	786-2017	SIN INFORMACIÓN
20	736-2018	SIN INFORMACIÓN
21	160-1996	SIN INFORMACIÓN
22	161-2003	SIN INFORMACIÓN
23	168-2005	SIN INFORMACIÓN
24	195-1999	SIN INFORMACIÓN
25	222-2009	SIN INFORMACIÓN
26	337-2002	SIN INFORMACIÓN
27	026-2009	SIN INFORMACIÓN
28	840-2017	26/06/2022
29	238-2011	21/03/2022
30	863-2017	23/04/2022
31	861-2019	30/04/2022
32	774-2017	30/03/2020
33	647-2017	27/03/2020
34	755-2016	27/08/2020



35	850-2017	26/12/2020
36	714-2016	28/01/2021
37	850-2018	19/08/2021
38	762-2018	18/08/2021
39	370-2019	09/04/2020
40	772-2018	22/04/2021
41	778-2018	18/08/2021
42	377-2016	13/01/2021
43	758-2017	18/12/2020
44	689-2014	27/01/2021
45	123-2011	13/12/2021
46	125-2011	13/12/2021
47	115-2011	13/12/2021
48	116-2011	13/12/2021
49	119-2011	13/12/2021
50	866-2017	22/10/2021
51	839-2017	26/09/2021
52	848-2017	26/12/2021
53	849-2017	27/12/2021
54	838-2017	26/12/2021
55	862-2017	22/10/2021
56	752-2018	18/12/2021
57	773-2018	18/12/2021
58	784-2018	18/08/2021
59	816-2018	18/08/2021
60	820-2018	22/08/2021
61	821-2018	22/08/2021
62	829-2018	18/08/2021
63	845-2018	18/12/2021
64	854-2019	27/12/2021
65	856-2019	30/12/2021
66	857-2019	30/09/2021
67	844-2017	27/12/2021

2. De la base suministrada por Secretaria General "Liquidación de Ctos. Y convenios" se reportó:

- De los contratos cuya ejecución se encuentra finalizada entre 01-01-2021 y el 15-03-2022 y que requieren liquidación se reportó un total de 209 contratos de los cuales se identificaron 50 órdenes de compra las cuales no fueron tomados en la presente auditoría, se tuvo en cuenta para la muestra aleatoria un total de 31 contratos y convenios que equivale a 19.50% que corresponde a:

N°	CTO. O CONVENIO	FECHA DE TERMINACIÓN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO
1	340-2020	26/03/2020
2	372-2021	15/12/2021
3	707-2017	11/10/2018
4	674-2018	20/05/2019
5	394-2021	26/04/2022
6	495-2021	21/05/2022
7	724-2021	31/12/2021
8	368-2021	06/30/2021
9	371-2021	06/30/2021
10	801-2017	22/06/2021
11	818-2017	26/12/2021
12	841-2017	26/06/2021



13	861-2017	27/06/2021
14	763-2017	18/06/2021
15	381-2021	07/30/2021
16	390-2021	12/15/2021
17	620-2021	12/31/2021
18	736-2021	12/31/2021
19	747-2021	12/31/2021
20	761-2021	12/31/2021
21	742-2017	18/06/2021
22	764-2017	18/09/2021
23	822-2017	22/12/2021
24	590-2018	5/10/2021
25	688-2018	31/01/2022
26	849-2017	27/12/2021
27	851-2018	22/12/2021
28	834-2017	27/12/2021
29	759-2017	18/12/2021
30	765-2017	18/12/2021
31	861-2017	26/09/2021

5. RIESGOS EVALUADOS

En el marco de los objetivos y el alcance establecido para esta Auditoría se evalúan los riesgos actuales establecidos en el Mapa de Riesgos vigente y los riesgos potenciales identificados, que pueden afectar los resultados institucionales.

Al respecto se encontró que actualmente existen (Dos) (2) riesgos identificados en el Proceso GESTIÓN CONTRACTUAL, los cuales se relacionan en la siguiente tabla:

PROCESO	RIESGOS ACTUALES DEL PROCEDIMIENTO
GESTIÓN CONTRACTUAL	R53-2022 Posibilidad de afectación reputacional debido a la inoportunidad en la solicitud de liquidación de los contratos y convenios de la Entidad
	R12-2022 Posibilidad de afectación reputacional y/o económica por autorizar pagos o emitir avales debido al incumplimiento de las obligaciones contractuales

Este riesgo tiene establecido controles entre los cuales se mencionan:

“El servidor público/contratista dispone del procedimiento de liquidación de contratos/convenios Ley 80 A206PR07, al igual que el procedimiento de supervisión y seguimiento a contratos y convenios A206PR08, a través de la plataforma GINA, en lo referente a la liquidación de contratos y convenios de la Entidad

A través de las circulares y/o comunicaciones emitidas por Secretaria General se han definido lineamientos precisos para ejercer la adecuada supervisión de los contratos y convenios de la Entidad.



El servidor público/contratista dispone del manual de contratación A206M01 y la guía de supervisión e interventoría, a través de la plataforma GINA, con el fin de corroborar y aplicar los lineamientos definidos en el documento en lo referente al manejo de los contratos y convenios, así como las liquidaciones de los mismos.”

“El servidor público/contratista de la secretaria general dispone de la guía para la supervisión e interventoría de contratos y convenios A206MO1G01, el cual puede ser consultado a través de la plataforma GINA, con el fin de corroborar y aplicar los lineamientos establecidos para tal fin en el citado documento.”

Igualmente se identificó que los riesgos potenciales a los que se ve expuesta la Entidad en el desarrollo de las actividades relacionadas con la presente Auditoría y que no están contemplados en el Mapa de Riesgos vigente para la entidad son:

RIESGOS POTENCIALES IDENTIFICADOS

1. Riesgo de incumplimiento de los términos establecidos en la Ley para formalizar la liquidación de los contratos.
2. Riesgo de incumplimiento de los términos establecidos para gestionar y formalizar la liquidación de los contratos y que la Entidad pierda competencia.

6. RESULTADOS DE AUDITORIA

La Ley 1150 de 2007, “Por la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”.

“Artículo 11. Del Plazo Para La Liquidación De Los Contratos:

La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A. (...).”

Se presenta la descripción del estado de cada uno de los contratos tomados en la muestra en los CUADROS No. 1 y No. 2 anexos al presente informe, con la descripción de los resultados generales de la auditoría.



6.1 FORTALEZAS

1. Se resalta la efectiva entrega de los informes parciales técnicos y financieros como también la retroalimentación de cada uno de los supervisores estableciendo recomendaciones.
2. Así mismo sobresale, la colaboración prestada por el enlace de cada área en cuanto al suministro de información a la OCI en el desarrollo de la auditoría.
3. Respecto a la base de SEGEL “Liquidaciones de Ctos” se resalta que aquellos contratos que no requieren liquidación de acuerdo a lo preceptuado en la Ley se encuentran debidamente terminados en SECOP.

6.2 HALLAZGOS

Para los contratos de la muestra bajo la responsabilidad de la Secretaria General se encontró lo siguiente:

HALLAZGO No. 01: PERDIDA DE COMPETENCIA PARA LIQUIDAR

CTO 707 – 2017 y CTO 674 – 2018 COMERCIALIZADORA PANACO SAS

De acuerdo a lo señalado en la Ley 1150 de 2007, “Por la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos” en el artículo 11 indica al final del inciso, que si vencido el plazo para liquidar de forma bilateral e unilateralmente no se ha llevado a cabo la liquidación, la Entidad podrá realizar en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren las modalidades señaladas, lo que indica que la Entidad cuenta con 30 meses para llevar a cabo la liquidación de un contrato y/o convenio; para los contratos Nros. 707-2017 y 674 -2018 COMERCIALIZADORA PANACO S.A.S 11-10-2018 que pertenece a la base de Secretaria General se dejó pasar este tiempo y la Entidad perdió competencia para liquidar, a pesar que el supervisor declaró en su informe final que de los documentos que reposan en los expedientes Nrs. 20172400191000027E y 20182400191000006E respectivamente, en los cuales se puede verificar que el contratista ha cumplido a satisfacción y que la Entidad recibió el servicio objeto de este, de acuerdo con los términos descritos en el contrato de comodato.



Contrato	Observaciones
707-2017	<p>RESPUESTA DEL AUDITADO: Una vez realizado el análisis correspondiente por parte de la Secretaría General se realizan las siguientes precisiones del Contrato 707-2017 Comercializadora Panaco S.A.S, el cual finalizó el 11 de octubre de 2018 y se adelantaron las siguientes gestiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Grupo Interno de Trabajo de Apoyo Logístico y Documental remitió la comunicación No.20204110284003 de fecha del 05 de octubre de 2020, con el Informe Final de supervisión del Contrato No. 707-2017 COMERCIALIZADORA PANACO S.A.S para solicitar la elaboración del acta de liquidación, por lo anterior, la Secretaría General remitió la comunicación No. 20200040413911 de fecha del 15 de octubre de 2020, enviando el acta de Liquidación del contrato citado para firma del contratista. Por lo anterior, se evidencia un seguimiento oportuno por parte de la Secretaría General para gestionar lo pertinente sin superar los 30 meses que se otorgan a las entidades públicas conforme al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 para tal trámite de liquidación, sin embargo, no se recibió el documento de acta de liquidación firmado por el Representante Legal de Comercializadora Panaco S.A.S. • Así las cosas, y de acuerdo con lo señalado en la Ley 80 de 1993 y demás normatividad relacionada (Estatuto general de contratación) frente a la liquidación de contratos y convenios, el Grupo de Apoyo Logístico bajo radicado No. 20224110153413 de fecha 4 de mayo de 2022 realizó la solicitud de cierre del expediente del contrato 707-2017. Esto por cuanto, el supervisor a través de los documentos del expediente N°20172400191000027E informó que la obligación del contrato se cumplió a satisfacción y la Entidad recibió el objeto del mismo. De manera que, la Secretaría General mediante la comunicación No. 20224110188413 de fecha del 25 de mayo de 2022 elaboró y remitió el acta de Cierre del expediente contractual citado, en respuesta a la solicitud del supervisor. <p>Esto siguiendo el procedimiento establecido en la Guía de Supervisión e Interventoría de Contratos y Convenios Código A206M01G01 que frente a los contratos y convenios sin plazo de liquidación vigente, dispone:</p> <p><i>“Al supervisor o interventor deberá velar por la oportuna y efectiva liquidación del contrato o convenio a su cargo, asegurando que como resultado de esta gestión no se pierda la competencia para liquidar ni caduquen los términos para el inicio de acciones, con el propósito de garantizar el adecuado cierre de las relaciones negociales y la efectividad de las acciones para el cobro de saldos o sumas que al finalizar el contrato hayan quedado a favor de la Entidad.</i></p> <p>En todo caso deberá presentar un informe al ordenador del gasto del estado del contrato y solicitando el cierre del expediente por pérdida de competencia de acuerdo a lo establecido en el procedimiento” (subrayado fuera del texto)</p> <ul style="list-style-type: none"> • A su vez, acorde con los lineamientos impartidos por Colombia Compra Eficiente y de conformidad con lo establecido en el Concepto N° 2253 de 2016 de la Sala de Consulta del Servicio Civil del Consejo de Estado, el cual señala: <i>“La Sala considera que el expediente del proceso de contratación debe cerrarse no solo cuando se haya efectuado la liquidación del contrato y para dejar las constancias sobre el vencimiento de las garantías y la condición de los bienes y obras desde la perspectiva ambiental, sino también en los casos en los cuales no haya habido tal liquidación, con fundamento en principios constitucionales y legales que indican a todas luces que las entidades estatales deben ser diligentes en sus actuaciones y en tal virtud resulta necesario que procedan a poner un punto final a las mismas”</i>. (Subrayado fuera del texto) <p>EVALUADA LA RESPUESTA DEL AUDITADO ES IMPORTANTE PRECISAR: Sí bien es cierto se realizó seguimiento por parte de SEGEL, también es cierto que la Ley indica que en aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, la misma tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes después de la notificación del trámite de liquidación, tiempo que la entidad dejó pasar sin realizar la liquidación de forma unilateral.</p> <p>La GUÍA PARA LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE CONTRATOS, CONVENIOS Y PROYECTOS código A206M01G01 en numeral 20.5 indica <i>“CONTRATOS Y/O CONVENIOS SIN PLAZO DE LIQUIDACIÓN VIGENTE, Al supervisor o interventor deberá velar por la oportuna y efectiva liquidación del contrato o convenio a su cargo, asegurando que como resultado de esta gestión no se pierda la competencia para liquidar ni caduquen los términos para el inicio de acciones, con el propósito de garantizar el adecuado cierre de las relaciones negociales y la efectividad de las acciones para el cobro de saldos o sumas que al finalizar el contrato hayan quedado a favor de la Entidad.”</i></p> <p>Lo anterior obedece a la falta de gestión de la dependencia encargada de tramitar la resolución por la cual se liquida unilateralmente el contrato, sin esperar a la pérdida de competencia.</p> <p>Por lo anterior, el Hallazgo se ratifica teniendo en cuenta las observaciones anteriores.</p>



674-2018	<p>RESPUESTA DEL AUDITADO: Una vez realizado el análisis correspondiente por parte de la Secretaría General se realizan las siguientes precisiones del Contrato 674-2018 Panaco S.A.S, el cual finalizo el 20 de mayo de 2019 y se adelantaron las siguientes gestiones:</p> <ul style="list-style-type: none">• El Grupo Interno de Trabajo de Apoyo Logístico y Documental remitió la comunicación No. 20204110283993 de fecha del 05 de octubre de 2020, con el Informe Final Contrato No. 674-2018 COMERCIALIZADORA PANACO S.A.S y la Secretaría General remitió la comunicación No. 20210040067681 de fecha del 22 de febrero de 2021, con el envío del acta de Liquidación del contrato citado para firma. Por lo anterior, se evidencia un seguimiento oportuno por parte de la Secretaría General para gestionar lo pertinente sin superar los 30 meses que se otorgan a las entidades públicas para tal tramite, sin embargo, no se recibió el documento firmado por el Representante Legal. <p>Así las cosas, y de acuerdo con lo señalado en la Ley 80 de 1993 y demás normatividad relacionada con liquidaciones (estatuto General de Contratación), el Grupo de Apoyo Logístico bajo radicado No. 20224110153423 de fecha 4 de mayo de 2022 realizó la solicitud de cierre del contrato 674-2018. Esto por cuanto, el Supervisor declaro en su informe final que de los documentos que reposan en el No. expediente N°20182400191000006E del presente contrato, informo que el contratista cumplió a satisfacción y que la Entidad recibió el servicio objeto del mismo, de acuerdo a los términos descritos en el contrato. De manera que, la Secretaría General mediante la comunicación No. 20224110188453 de fecha del 25 de mayo gestiono el acta de Cierre del expediente contractual del citado contrato, conforme a lo dispuesto o por el procedimiento establecido en la Guía de Supervisión e Interventoría de Contratos y Convenios Código A206M01G01 frente a los contratos y convenios sin plazo de liquidación vigente:</p> <p><i>“Al supervisor o interventor deberá velar por la oportuna y efectiva liquidación del contrato o convenio a su cargo, asegurando que como resultado de esta gestión no se pierda la competencia para liquidar ni caduquen los términos para el inicio de acciones, con el propósito de garantizar el adecuado cierre de las relaciones negociales y la efectividad de las acciones para el cobro de saldos o sumas que al finalizar el contrato hayan quedado a favor de la Entidad.</i></p> <p><i>En todo caso deberá presentar un informe al ordenador del gasto del estado del contrato y solicitando el cierre del expediente por perdida de competencia de acuerdo a lo establecido en el procedimiento”</i> (subrayado fuera del texto)</p> <ul style="list-style-type: none">• A su vez, también acorde con los lineamientos impartidos por Colombia Compra Eficiente y de conformidad con lo establecido en el Concepto N° 2253 de 2016 de la Sala de Consulta del Servicio Civil del Consejo de Estado, el cual señala: <i>“La Sala considera que el expediente del proceso de contratación debe cerrarse no solo cuando se haya efectuado la liquidación del contrato y para dejar las constancias sobre el vencimiento de las garantías y la condición de los bienes y obras desde la perspectiva ambiental, sino también en los casos en los cuales no haya habido tal liquidación, con fundamento en principios constitucionales y legales que indican a todas luces que las entidades estatales deben ser diligentes en sus actuaciones y en tal virtud resulta necesario que procedan a poner un punto final a las mismas”</i>. (Subrayado fuera del texto) <p>EVALUADA LA RESPUESTA DEL AUDITADO ES IMPORTANTE PRECISAR: Sí bien es cierto se realizó seguimiento por parte de SEGEL, también es cierto que la Ley indica que en aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, la misma tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes después de la notificación del trámite de liquidación, tiempo que la entidad dejo pasar sin realizar la liquidación de forma unilateral, sin esperar que se transcurra el tiempo para perdida de competencia.</p> <p>La GUÍA PARA LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE CONTRATOS, CONVENIOS Y PROYECTOS código A206M01G01 en numeral 20.5 indica "CONTRATOS Y/O CONVENIOS SIN PLAZO DE LIQUIDACIÓN VIGENTE, Al supervisor o interventor deberá velar por la oportuna y efectiva liquidación del contrato o convenio a su cargo, asegurando que como resultado de esta gestión no se pierda la competencia para liquidar ni caduquen los términos para el inicio de acciones, con el propósito de garantizar el adecuado cierre de las relaciones negociales y la efectividad de las acciones para el cobro de saldos o sumas que al finalizar el contrato hayan quedado a favor de la Entidad."</p> <p>Lo anterior obedece a la falta de gestión de la dependencia encargada de tramitar la liquidación bilateral suscrita por las partes o la Resolución por la cual se liquida unilateralmente el contrato, sin esperar a la perdida de competencia.</p> <p>Por lo anterior, el Hallazgo se ratifica teniendo en cuenta las observaciones anteriores.</p>
----------	--

 MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	INFORME DE AUDITORÍA, SEGUIMIENTO O EVALUACIÓN	E201PR01F01
		Versión: 00
		Fecha: 2020-02-10
		Página 11 de 16

Para los contratos de la muestra bajo la responsabilidad de la Dirección de Gestión de Recursos para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (CTel) se encontró lo siguiente:

HALLAZGO No. 02: SIN INFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE EN ORFEO DEL CONTRATO Y/O CONVENIO

De acuerdo a la información solicitada a la Dirección de Gestión de Recursos para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (CTel) por correo electrónico el día 08-07-2022 donde se requería indicar el número de expediente en ORFEO, para algunos contratos y/o convenios, se brindó información de algunos expedientes, pero para los expedientes relacionados en el ANEXO – CUADRO 1 en la columna J “OBSERVACIÓN” como “sin información en ORFEO” no se remitió la información solicitada.

Para este hallazgo no se presentó observaciones, por tal motivo se mantiene el hallazgo.

HALLAZGO No. 03: FALTA DE SEGUIMIENTO A LA FIRMA DEL ACTA DE LIQUIDACION DEL CONTRATO Y/O CONVENIO

De acuerdo con el “PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS DE LEY 80” Código: A206PR07 Versión:01, en la actividad N. 1.5. se establece: “el supervisor debe realizar seguimiento de la firma por parte del contratista, hasta veinte (20) días calendario”, plazo que ya se encuentra vencido sin que se haya realizado el seguimiento y firma del acta, lo anterior para los contratos y/o convenios relacionados en el ANEXO – CUADRO 1 en la columna H “CUENTA CON ACTA DE LIQUIDACION PENDIENTE DE FIRMA”.

AREA ENCARGADA: SEGEL

CTO. O CONVENIO	OBSERVACIÓN
394-2021	No se manifestaron sobre este contrato en el cual tiene pendiente firma de acta de liquidación, por tal motivo se mantiene el hallazgo.
495-2021	<p>RESPUESTA DEL AUDITADO: “Contrato 495-2021. El cual tiene por objeto “Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, incluyendo el suministro de repuestos nuevos y originales, mano de obra y accesorios, para los vehículos del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación – MINCIENCIAS” fue solicitada la liquidación del contrato a la Dirección Administrativa y Financiera y Grupo de Logística por medio de Memorando 20220040284213 del 27 de julio de 2022, el cual obtuvo respuesta del área correspondiente a través de Memorando 20220410298653 del 4 de agosto de 2022, en el cual se informa que “el contrato se encuentra en aprobación de último pago de factura y posterior solicitud del estado de cuenta para su liquidación”. Con la salvedad que el contrató tuvo como fecha de finalización el 31 de mayo de 2021, por lo que conforme a los términos establecidos por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 se mantiene la competencia para la liquidación del mismo, esto es:</p> <p>“ARTÍCULO 11(...) De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. (...)</p> <p>A partir de lo anterior, al tratarse el hallazgo de una obligación a cargo del supervisor del contrato, la Secretaria General dentro de sus funciones y competencia ha cumplido con su deber al requerir, conforme a las normas y procedimientos anteriormente citados, motivo por el cual, consideramos que la Oficina de Control Interno debería levantar el hallazgo dirigido a la Secretaría General por no ser un asunto de su competencia.”</p>

 MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	INFORME DE AUDITORÍA, SEGUIMIENTO O EVALUACIÓN	E201PR01F01
		Versión: 00
		Fecha: 2020-02-10
		Página 12 de 16

	<p>EVALUADA LA RESPUESTA DEL AUDITADO ES IMPORTANTE PRECISAR:</p> <p>Se evidencia que mediante memorando N° 20220410298653 del 4 de agosto de 2022 DAF informo que respecto el trámite de liquidación de este contrato "El contrato se encuentra en aprobación de último pago de factura y posterior solicitud de estado de cuenta para su liquidación." Por tal motivo se retira este contrato dentro del hallazgo.</p>
724-2021	<p>RESPUESTA DEL AUDITADO: "El cual tiene por objeto "Adquirir una solución de aires acondicionados – unidad portátil para el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación – MINCIENCIAS", cuenta con acta de liquidación firmada por las partes y publicada en la plataforma SECOP II, la cual se adjunta para su información."</p> <p>EVALUADA LA RESPUESTA DEL AUDITADO ES IMPORTANTE PRECISAR:</p> <p>Allegaron la evidencia de acta de liquidación por medio del memorando N°20220040358233 del 07-09-2022 debidamente firmada por las partes de fecha 31-05-2022, pero la misma no reposa en el expediente en ORFEO N°20210140192100029E.</p> <p>De acuerdo al PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS DE CTeI Código: M801PR20 Versión: 01 en la actividad 1.8 indica "Se incorpora en el expediente virtual, físico y el acta de liquidación y finaliza el procedimiento."</p> <p>Al realizar la revisión en ORFEO no se evidencia el acta de liquidación debidamente firmada por las partes, por tal motivo el Hallazgo se ratifica teniendo en cuenta la observación expuesta.</p>

Es de precisar, que el hallazgo hace referencia a aquellas actas de liquidación que se evidenciaron en ORFEO que solo cuenta con una firma de las partes.

AREA ENCARGADA: DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RECURSOS PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN (CTEI)

Contrato	Observaciones
774-2017	<p>RESPUESTA DEL AUDITADO: "HALLAZGO No. 03: FALTA DE SEGUIMIENTO A LA FIRMA DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO Y/O CONVENIO De acuerdo con el "PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS DE LEY 80" Código: A206PR07 Versión:01, en la actividad N. 1.5. se establece: "el supervisor debe realizar seguimiento de la firma por parte del contratista, hasta veinte (20) días calendario", plazo que ya se encuentra vencido sin que se haya realizado el seguimiento y firma del acta, lo anterior para los contratos y/o convenios relacionados en el ANEXO – CUADRO 1 en la columna H "CUENTA CON ACTA DE LIQUIDACIÓN PENDIENTE DE FIRMA" .</p> <p>RESPUESTA:</p> <p>Acerca de este hallazgo, Si hay seguimiento y no se ha presentado pérdida de competencia para liquidar el contrato, en razón a que contamos con actas legalizadas y en los casos que no se tienen las actas legalizadas, se encuentran pendientes por atender las observaciones de las entidades ejecutoras.</p> <p>774-2017 Acta legalizada desde el 17 de mayo de 2022"</p> <p>EVALUADA LA RESPUESTA DEL AUDITADO ES IMPORTANTE PRECISAR:</p> <p>Por medio de correo electrónico del día 06-06-2022 el área remitió la evidencia del acta de liquidación debidamente firmada por las partes, pero la misma no reposa en el expediente de ORFEO N°20175100192200061E, al realizarse la revisión solo se evidencia el proyecto del acta de liquidación sin firma.</p> <p>De acuerdo al PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS DE CTeI Código: M801PR20 Versión: 01 en la actividad 1.8 indica "Se incorpora en el expediente virtual, físico y el acta de liquidación y finaliza el procedimiento."</p>



	<p>Al realizar la revisión en ORFEO no se evidencia el acta de liquidación debidamente firmada por las partes, por tal motivo el Hallazgo se ratifica teniendo en cuenta la observación expuesta.</p>
647-2017	<p>RESPUESTA DEL AUDITADO: "HALLAZGO No. 03: FALTA DE SEGUIMIENTO A LA FIRMA DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO Y/O CONVENIO De acuerdo con el "PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS DE LEY 80" Código: A206PR07 Versión:01, en la actividad N. 1.5. se establece: "el supervisor debe realizar seguimiento de la firma por parte del contratista, hasta veinte (20) días calendario", plazo que ya se encuentra vencido sin que se haya realizado el seguimiento y firma del acta, lo anterior para los contratos y/o convenios relacionados en el ANEXO – CUADRO 1 en la columna H "CUENTA CON ACTA DE LIQUIDACIÓN PENDIENTE DE FIRMA" .</p> <p>RESPUESTA:</p> <p>Acerca de este hallazgo, Si hay seguimiento y no se ha presentado pérdida de competencia para liquidar el contrato, en razón a que contamos con actas legalizadas y en los casos que no se tienen las actas legalizadas, se encuentran pendientes por atender las observaciones de las entidades ejecutoras.</p> <p>647-2017 Acta legalizada desde el 11 de febrero de 2021"</p> <p>EVALUADA LA RESPUESTA DEL AUDITADO ES IMPORTANTE PRECISAR:</p> <p>Que de acuerdo a la revisión realizada al expediente en ORFEO N° 20173600690100007E Se evidencia acta de liquidación debidamente firmada por las partes de fecha 11-02-2021.</p> <p>Conforme a lo anterior, se retira este contrato dentro del hallazgo.</p>
755-2016	<p>RESPUESTA DEL AUDITADO:</p> <p>"HALLAZGO No. 03: FALTA DE SEGUIMIENTO A LA FIRMA DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO Y/O CONVENIO De acuerdo con el "PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS DE LEY 80" Código: A206PR07 Versión:01, en la actividad N. 1.5. se establece: "el supervisor debe realizar seguimiento de la firma por parte del contratista, hasta veinte (20) días calendario", plazo que ya se encuentra vencido sin que se haya realizado el seguimiento y firma del acta, lo anterior para los contratos y/o convenios relacionados en el ANEXO – CUADRO 1 en la columna H "CUENTA CON ACTA DE LIQUIDACIÓN PENDIENTE DE FIRMA" .</p> <p>RESPUESTA:</p> <p>Acerca de este hallazgo, Si hay seguimiento y no se ha presentado pérdida de competencia para liquidar el contrato, en razón a que contamos con actas legalizadas y en los casos que no se tienen las actas legalizadas, se encuentran pendientes por atender las observaciones de las entidades ejecutoras.</p> <p>755-2016 Se enviaron Observaciones para ser atendidas por el equipo de salud desde el 11/02/2022"</p> <p>EVALUADA LA RESPUESTA DEL AUDITADO ES IMPORTANTE PRECISAR:</p> <p>Que si bien es cierto se puede apreciar que se trasladó las observaciones al equipo de salud desde el 11/02/2022, también es cierto que las mismas se dieron respuesta hasta el 05/09/2022, término que de acuerdo al procedimiento se encuentra vencido, puesto que el mismo indica que debe realizarse dentro de los 20 días.</p> <p>Por lo anterior, el Hallazgo se ratifica teniendo en cuenta la observación anterior.</p>
850-2017	<p>RESPUESTA DEL AUDITADO:</p> <p>"HALLAZGO No. 03: FALTA DE SEGUIMIENTO A LA FIRMA DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO Y/O CONVENIO De acuerdo con el "PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS DE LEY 80" Código: A206PR07 Versión:01, en la actividad N. 1.5. se establece: "el supervisor debe realizar seguimiento de la firma por parte del contratista, hasta veinte (20) días calendario", plazo que ya se encuentra vencido sin que se haya realizado el seguimiento y firma del acta, lo anterior para los contratos y/o convenios relacionados en el ANEXO – CUADRO 1 en la columna H "CUENTA CON ACTA DE LIQUIDACIÓN PENDIENTE DE FIRMA" .</p> <p>RESPUESTA:</p> <p>Acerca de este hallazgo, Si hay seguimiento y no se ha presentado pérdida de competencia para liquidar el contrato, en razón a que contamos con actas legalizadas y en los casos que no se tienen las actas legalizadas, se encuentran pendientes por atender las observaciones de las entidades ejecutoras.</p>



	<p>850-2017 Se devolvió el trámite de liquidación el 31 de enero 2022"</p> <p>EVALUADA LA RESPUESTA DEL AUDITADO ES IMPORTANTE PRECISAR:</p> <p>Que si bien es cierto se devolvió el trámite con fecha de 31/01/2022, el término que de acuerdo al PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS DE CTeI Código: M801PR20 Versión: 01 se encuentra vencido, puesto que se establece que el tiempo es de 20 días, por tal motivo el Hallazgo se ratifica teniendo en cuenta la observación expuesta.</p>
714-2016	<p>RESPUESTA DEL AUDITADO:</p> <p>"HALLAZGO No. 03: FALTA DE SEGUIMIENTO A LA FIRMA DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO Y/O CONVENIO De acuerdo con el "PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS DE LEY 80" Código: A206PR07 Versión:01, en la actividad N. 1.5. se establece: "el supervisor debe realizar seguimiento de la firma por parte del contratista, hasta veinte (20) días calendario", plazo que ya se encuentra vencido sin que se haya realizado el seguimiento y firma del acta, lo anterior para los contratos y/o convenios relacionados en el ANEXO – CUADRO 1 en la columna H "CUENTA CON ACTA DE LIQUIDACIÓN PENDIENTE DE FIRMA".</p> <p>RESPUESTA:</p> <p>Acerca de este hallazgo, Si hay seguimiento y no se ha presentado pérdida de competencia para liquidar el contrato, en razón a que contamos con actas legalizadas y en los casos que no se tienen las actas legalizadas, se encuentran pendientes por atender las observaciones de las entidades ejecutoras.</p> <p>714-2016 Acta legalizada el 28/01/2021"</p> <p>EVALUADA LA RESPUESTA DEL AUDITADO ES IMPORTANTE PRECISAR:</p> <p>Que de acuerdo a la revisión realizada al expediente en ORFEO N° 220163600690100020E se evidencia acta de liquidación debidamente firmada por las partes de fecha 28-01-2021.</p> <p>Conforme a lo anterior, se retira este contrato dentro del hallazgo.</p>
850-2018	<p>RESPUESTA DEL AUDITADO:</p> <p>"HALLAZGO No. 03: FALTA DE SEGUIMIENTO A LA FIRMA DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO Y/O CONVENIO De acuerdo con el "PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS DE LEY 80" Código: A206PR07 Versión:01, en la actividad N. 1.5. se establece: "el supervisor debe realizar seguimiento de la firma por parte del contratista, hasta veinte (20) días calendario", plazo que ya se encuentra vencido sin que se haya realizado el seguimiento y firma del acta, lo anterior para los contratos y/o convenios relacionados en el ANEXO – CUADRO 1 en la columna H "CUENTA CON ACTA DE LIQUIDACIÓN PENDIENTE DE FIRMA".</p> <p>RESPUESTA:</p> <p>Acerca de este hallazgo, Si hay seguimiento y no se ha presentado pérdida de competencia para liquidar el contrato, en razón a que contamos con actas legalizadas y en los casos que no se tienen las actas legalizadas, se encuentran pendientes por atender las observaciones de las entidades ejecutoras.</p> <p>Pendiente respuesta observaciones desde el 15/07/2022"</p> <p>EVALUADA LA RESPUESTA DEL AUDITADO ES IMPORTANTE PRECISAR:</p> <p>Que si bien es cierto se puede apreciar que se traslado las observaciones desde el 16/06/2022, también es cierto que de acuerdo al procedimiento se encuentra vencido, puesto que el mismo indica que debe realizarse dentro de los 20 días.</p> <p>Por lo anterior, el Hallazgo se ratifica teniendo en cuenta la observación anterior.</p>



762-2018	<p>RESPUESTA DEL AUDITADO:</p> <p>"HALLAZGO No. 03: FALTA DE SEGUIMIENTO A LA FIRMA DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO Y/O CONVENIO De acuerdo con el "PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS DE LEY 80" Código: A206PR07 Versión:01, en la actividad N. 1.5. se establece: "el supervisor debe realizar seguimiento de la firma por parte del contratista, hasta veinte (20) días calendario", plazo que ya se encuentra vencido sin que se haya realizado el seguimiento y firma del acta, lo anterior para los contratos y/o convenios relacionados en el ANEXO – CUADRO 1 en la columna H "CUENTA CON ACTA DE LIQUIDACIÓN PENDIENTE DE FIRMA" .</p> <p>RESPUESTA:</p> <p>Acerca de este hallazgo, Si hay seguimiento y no se ha presentado pérdida de competencia para liquidar el contrato, en razón a que contamos con actas legalizadas y en los casos que no se tienen las actas legalizadas, se encuentran pendientes por atender las observaciones de las entidades ejecutoras.</p> <p>Acta legalizada desde el 17/05/2022"</p> <p>EVALUADA LA RESPUESTA DEL AUDITADO ES IMPORTANTE PRECISAR:</p> <p>Que de acuerdo a la revisión realizada al expediente en ORFEO N° 20185010192200070E Se evidencia acta de liquidación debidamente firmada por las partes de fecha 11-02-2021.</p> <p>Conforme a lo anterior, se retira este contrato dentro del hallazgo.</p>
----------	---

6.3 OPORTUNIDADES DE MEJORA

6.3.1 DEBILIDAD RELACIONADA CON LA FALTA DE OPORTUNIDAD EN LA LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS

De la revisión efectuada a las bases de datos suministrada por la Dirección de Gestión de Recursos para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (CTel) y la Secretaria General se evidenció el atraso para iniciar el proceso de liquidación una vez se ha finalizado la ejecución del contrato y/o convenio. En algunos casos solo se evidenció memorando por parte de la Dirección de Gestión de Recursos para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (CTel) donde se le recuerda la obligación de liquidar al supervisor, pero no se evidencia trámite por parte del mismo para la liquidación, esto significa que hay falta de gestión de la dependencia encargada de tramitar la liquidación bilateral suscrita por las partes o la Resolución por la cual se liquida unilateralmente el contrato o convenio y en algunos casos la pérdida de competencia para la liquidación, lo que conlleva a una debilidad permanente a los procedimientos vigentes, al Manual de Contratación y Supervisión, así como a la normatividad aplicable a esta materia.

Del análisis realizado a la información suministrada por las áreas mencionadas, se determinaron contratos y/o convenios del periodo auditado, cuyo estado de los contratos y/o convenios están finalizados, en trámite de liquidación o se encuentran liquidados, situación que esta presentada en los CUADROS No 1 y 2 del ANEXO.

Que si bien es cierto, los términos estipulados en la ley no se encuentran vencidos del todo, haciendo énfasis a los 2 años posteriores que señala la ley, los primeros 6 meses ya se encuentran vencidos, esto denota atraso en la obligación legal que tiene la Entidad de liquidar los contratos y/o convenios dentro de los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, lo cual impacta negativamente, ya que existe el riesgo que este tiempo pase y no se realice tramite de liquidación y conlleve a la pérdida de competencia del contrato y/o convenio.



7. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda establecer controles para identificar el cumplimiento de las obligaciones de los supervisores en la etapa de la liquidación de los contratos y convenios.
2. Se recomienda que los contratos se liquiden dentro de los cuatro meses siguientes a la finalización o liquidar de forma unilateral dentro de los dos meses subsiguientes a la finalización del término de liquidación bilateral como método de buenas prácticas en materia contractual y no esperar al cumplimiento de los 2 años.
3. Se recomienda se establezcan las alertas que correspondan, para no perder la competencia en la liquidación de los contratos y/o convenios que se relacionan en la columna J "OBSERVACIÓN" como "Fecha máxima para liquidar y no perder competencia"
4. Se recomienda para los RIESGOS POTENCIALES identificados, se evalúe su inclusión en el MAPA DE RIESGOS del ministerio en lo que corresponde al procedimiento de liquidación de contratos y convenios.

8. PLAN DE MEJORAMIENTO

Con base en este informe definitivo, se solicita a la Dirección de Gestión de Recursos para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (CTel) y la Secretaria General como líder del proceso de Gestión Contractual, que elabore un Plan de Mejoramiento, en el formato E201PR01F03, que dé solución a los hallazgos identificados y a las oportunidades de mejora que considere pertinente y sea remitido a la Oficina de Control Interno para su aprobación, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al recibo del presente informe.

Se recuerda que las acciones del Plan de Mejoramiento deben ser preventivas y/o correctivas, según el caso y requieren ser formuladas de manera efectiva para subsanar las debilidades encontradas, cuyas actividades no deben ser superiores a un año a partir de la suscripción del Plan en la Oficina de Control Interno.

Igualmente es necesario tener en cuenta que si en la ejecución de las acciones de mejora que se propongan se requiere la participación y responsabilidad de otras dependencias, la dependencia responsable del proceso auditado deberá coordinar con dichas dependencias la elaboración del Plan de Mejoramiento, antes de la presentación del Plan a la OCI.

ANDREA DEL PILAR CASTILLO CACERES
AUDITORA OFICIAN DE CONTROL INTERNO

MANUEL GUILLERMO ALBA CARDENAS
JEFE DE CONTROL INTERNO